

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJ/3475/2025 y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	010159
2. Escrito y anexos de quien se ostentará como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	010170

Las documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el ocho y nueve de mayo del año en curso y recibidas el veintitrés de mayo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticinco.

Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente el escrito, el oficio y los anexos del Director de Asuntos Jurídicos del Congreso y del Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, mediante los cuales presentan las **contestaciones de demanda** solicitadas en la presente controversia constitucional en representación de los **Poderes Legislativo y Ejecutivo** de la referida entidad federativa.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio, constancias y pruebas. Se tiene a los promoventes designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales en formato físico y digital que acompañan, asimismo, se tiene al Poder Legislativo estatal ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

1 Poder Legislativo del Estado de Coahuila

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos del numeral siguiente:

Artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente (...).

Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos del numeral siguiente:

Artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

IV. Representar al estado, a la Secretaría y al Secretario, en todo tipo de controversias judiciales o administrativas en que sean parte, en términos de los poderes correspondientes; (...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2025

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Correo y número telefónico. Por otro lado, en torno a la solicitud del Poder Legislativo estatal, **no ha lugar** a tener por señalado el **correo electrónico** y el **número telefónico** mencionados, ya que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio en el domicilio que se indique en esta ciudad, sin que se prevea el uso de la vía telefónica o direcciones electrónicas para tal efecto.

Copias certificadas. Se autoriza la expedición de las copias certificadas que se peticionan, las cuales deberán entregarse previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se apercibe a los solicitantes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que se reproduzca derivado de las copias autorizadas, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a las autoridades demandadas **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de admisión**, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y del Periódico Oficial en el que se publicó el mismo. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Vista. Con copia simple de las contestaciones de demanda, dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a la disposición de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

TERCERO INTERESADO

Municipio tercero interesado. En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto, es posible advertir que **ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado al Municipio de Abasolo del Estado**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

de Coahuila de Zaragoza, quien tiene el carácter de tercero interesado, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al medio de control constitucional en que se actúa.

Atento a lo anterior, en virtud de que no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad u otro medio para tal fin, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de admisión de la demanda, por lo tanto, **las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista**, hasta en tanto lo indique.

Audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las trece horas del dos de julio de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.

Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2025

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista al Municipio de Abasolo, Estado de Coahuila de Zaragoza, por oficio a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 123/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. **Conste.**

GSS/GRTC 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T21:49:55Z / 02/06/2025T15:49:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 f3 0a b1 1f 0b a3 58 a0 e6 ea cf 36 9d 9c 67 79 0f 00 86 60 d7 b2 c8 6f 2e 5d 5e ab 42 48 76 ba be 95 8e 9d 80 e9 2a bc 69 80 4f 21 b9 a6 d7 d5 14 ed 81 1f 32 8f 1c ef 63 1d d5 09 7e 8c 3f ca 5f ea d5 81 04 34 b2 63 67 3e f3 e5 79 2a 58 22 de c9 f1 59 98 67 81 e7 ec f2 08 c6 68 ca 96 21 41 da b1 e0 a6 9a f7 cc 46 7b 7e c7 31 b7 1d 8f 18 f0 a2 a8 74 e7 cf 07 c7 ed 9f 0a b0 9b a1 d9 b8 2f 15 d3 ba ae c6 ac 47 3b c3 93 a6 e5 a0 25 39 f8 48 98 db d0 7f 2c f6 f7 16 36 e5 ea 49 af 42 d3 7d 2d 9e 46 ff cb 0a 97 a4 01 56 f3 98 98 ec b5 28 83 ed e6 b8 9c 23 e9 64 9f b6 ac 39 f0 cb e9 4a 84 74 42 6d ac 3a 95 49 a7 ad 2b 95 10 5d 5d 2b ec ab b1 11 c2 14 91 3d eb d1 fe fc 84 a7 c9 7c 60 89 f7 5e fb a3 e3 3b 34 93 28 ae a2 f5 30 31 b3 7b 2e fb 73 3d e9 a1 0f ed d9 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T21:49:55Z / 02/06/2025T15:49:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T21:49:55Z / 02/06/2025T15:49:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	59887			
	Datos estampillados	55F364D295DE700CC3001211DA6AADBC684290A91D437740D784D30C09906B9D7D203			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2025T20:30:48Z / 30/05/2025T14:30:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b ec e7 0a 1f 2a 61 39 47 2f 05 5a 40 98 c2 4d ed 7c dc 3d cf d0 e2 e5 af a9 ec d3 71 bf 0f 85 d4 ee 41 32 91 6f fe 74 79 d8 9f 75 23 7f dc d1 7a c6 58 bb 36 35 88 34 f0 84 1c dd d9 6c 7b cc 6c 1e 2f 6d 0b a4 38 fe 5f ae c6 1f 94 a3 7e 4a 06 4b 63 d8 b6 23 6b 5b ae 51 c0 10 7a 99 5f a2 aa 2c 15 32 2c 0d 1e 11 5f bc 94 8c 24 2b 8e 0a ff c5 84 44 40 fc 89 11 a9 92 48 2e 89 31 cd b8 4d ee 83 df 90 31 03 f5 c0 a1 99 d7 89 51 f8 a5 9a 56 18 13 10 a7 d7 b7 36 09 d8 ad e9 5c 6f 9e 90 4b a7 79 b2 02 ff 4f e4 e8 f4 b6 a2 e1 c9 2e 63 57 b8 e7 4b c5 5c a9 ff cc 8b 62 df f9 70 6d ff bf 41 83 fc 97 99 86 13 fe 42 d8 61 64 c4 05 40 13 60 0e 45 bd 52 db 33 e4 ef 64 d0 eb 5e 88 4c c1 d4 c3 82 b5 f6 6e 65 4e 2f 6d af 9a 5a 5e 2a a2 77 b6 89 c0 11 2f 87 da 01 0e 06 1c 11 55			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2025T20:30:48Z / 30/05/2025T14:30:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2025T20:30:48Z / 30/05/2025T14:30:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	51370			
	Datos estampillados	8477EC0185894E744425D808CC55C249CFB5D1FCDCD000E9DF6F01AC40A9AE794DE8			